



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN:	20001-31-10-002-2021-00087-00
DEMANDANTE:	MADELEINE ARZUAGA REDONDO
CAUSANTE:	LUIS ALBERTO ARZUAGA RUBIO (Q.E.P.D) HEREDEROS DETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Por reparto efectuado por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de LUIS ALBERTO ARZUAGA RUBIO (Q.E.P.D), promovida por MADELEINE ARZUAGA REDONDO, por intermedio de apoderado judicial.

En estudio de admisibilidad de la presente demanda, encuentra el despacho que en el hecho tercero el actor expresa que existen más herederos o personas con interés en este asunto, por lo que en concordancia con el numeral 3 del artículo 488, e inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso, **deberá el extremo demandante manifestar la calidad de las personas que se están citando como herederos, aportando el nombre y dirección, aportar los registros civiles de todas las personas que se están citando como herederos; así mismo, se deberá informar al despacho quien es el poseedor actual de los bienes objeto de sucesión**, esto con el fin de darle el trámite adecuado conforme lo normado en la Sección Tercera, capítulo IV del Código General del proceso.

Adicionalmente conforme el artículo 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso, que expresa: ***"El juez declarará inadmisibile la demanda. 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"***. (Negrilla fuera del texto), debido a que en la demanda no se aportó como anexos, el inventario de los bienes relictos, deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan al causante, requisito imprescindible para admitir la demanda.

Así las cosas, atendiendo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 Código General del Proceso, subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS ALBERTO ARZUAGA RUBIO (Q.E.P.D), presentada MADELEINE ARZUAGA REDONDO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederles a los interesados un término de cinco (5) días para que subsanen la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:

*Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Cívil 02
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: b1542034926ca627cd4994f2546edd6d083eddb8e7542073df283dc4481060990
Documento generado en 14/09/2021 04:44:06 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesofudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>